y asi conuerna se hagan medidas que conforme
al precio del vino se an blanca y media blanca
y quarto de blanca y despues de medido el vino
o rasca, azumbre o media, azumbre el que
la comprare la a de pagar, al precio que corriere
y si segun lo que llebare no se puede ajustar
con moneda se le podra quitar del vino que
lleua una blanca o media segun lo que dexa
re de pagar de tal manera que lo que dexare
de pagar en moneda por no auerla se le quite de vino

Ansi mismo se deue aduertir que el yntento
del seruicio es que se paguen doze mrs de cada ocho
azumbres sisadas y el tauernero lo reciba
con la medida mayor y pagala o taua un di
nero y todo lo que ba, a decir desde ocho azumbres
a nueue y medio quartillo que es la arroua con
la mayor queda en su poder y lo uende en especie
y asi lo que monta esto se a de cobrar tambien
porque el tauernero lo uende como todo lo demas
con el mismo ymprecto y si no se cobrase queda
ra el con el derecho y sera en utilidad suya
y es cosa considerable

Por los despachos generales se ordena que en
este seruicio contribuyan los eclesiasticos
y su mgd lo manda, asi por carta de siete del
corriente y que estas ciudades de sobre ello or
denes conuenientes para que en las carnizerias
tiendas y tauernas deste distrito se cumpla
y toma por su quenta y de su real conciencia
este negocio y manda que si se proceder a cen
suras se apele dellas y se proteste el auxilio
real de la fuerza y se acuda al consexo para
donde su mgd tiene mandado reserbar este negocio
quitandolo a las chancillerias y que solo que
en ellas el poder dar prouisiones para absol
ber por mayor breuedad, vs lo mande hacer
asi y de las diligencias que se hicieren embie
a esta ciudad testimonio para que con el se acuda
al consexo como su mgd lo manda guarde
nuestro señor a vs, murcia, a 17 de agosto
de 1632, a la persona que lleua este despacho
mande vs se le pague lo que lleuare partido
y se le de rraçon del recibo = Cristoual peña para
don francisco thomas, murcia en diputacion
de millones, zangonçalez de sepulbeda